

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de febrero de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la Provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los Delegados de Personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Jaén, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Jaén, desde las 00,00 horas del día 19 de febrero y de forma indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 en la provincia de Jaén, desde las 00,00 horas del día 19 de febrero y de forma indefinida, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente

necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I**A) Equipos Asistenciales (de lunes a domingo)**

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Bailén.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Bailén.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Jaén.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por un médico, un enfermero y un Técnico de Emergencias, en la Base de Jaén.

Los horarios anteriores se refieren a los 365 días del año.

B) Sala de Coordinación

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días.

C) Localización

1 médico, 1 enfermero y un Técnico de Emergencias en localización las 24 horas del día, los 365 días del año.

Estarán incluidos en los servicios mínimos la totalidad de las funciones y actuaciones que se describen en el Proceso Asistencial de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, y el resto de los procesos de soporte que lo hacen posible.

Específicamente, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, deben entenderse incluidos las siguientes:

- Tareas de documentación que repercuten en la asistencia al paciente: Partes de lesiones; así como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos, material electromédico y otros necesarios para garantizar la asistencia. Se

incluyen también el curso de la documentación obligatoria al Centro de Coordinación.

- Seguimiento y continuidad asistencial: Confección de historia clínica y registro de enfermería. Transmisión al Centro de Coordinación de todos los estatus en tiempo real, código de resolución de la asistencia, hospital de destino en caso de traslado al hospital, diagnóstico, número de historia clínica y número de registro de enfermería.

- Revisión de las unidades asistenciales.

- Revisión de almacenes, solicitud y recepción de pedidos de material y medicación a Servicios Hospitalarios y reposición de material en los vehículos sanitarios. Control de caducidades y estocaje de medicamentos y material fungible. Control y supervisión del material electromédico.

- Todas las funciones referentes a la Limpieza de la Unidad asistencial: limpieza interior que garantice las condiciones higiénico-sanitarias para la asistencia, y procedimientos establecidos para la limpieza exterior de los vehículos: de aquellos elementos que afecten a la seguridad activa y pasiva del vehículo.

- Los Dispositivos Específicos, de carácter no ordinario, que sean encomendados por los poderes públicos a la EPES, en cumplimiento de las funciones asistenciales que prevén sus normas de creación.

- El Dispositivo de Riesgo Previsible «Romería Virgen de la Cabeza», en cumplimiento del mandato realizado por los poderes públicos a EPES, en aquellos puestos que deban ser realizados por profesionales de la empresa, queda pendiente de establecer los servicios mínimos en la próxima reunión, fijada el día 26 de febrero de 2007, a las 11 horas, en esta Delegación Provincial de Salud.

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 2521/06, interpuesto por doña Mercedes Inmaculada García Cuartero, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 1 de febrero de 2007 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 2521/06, INTERPUESTO POR DOÑA MERCEDES INMACULADA GARCÍA CUARTERO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS»

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2521/06, interpuesto por doña Mercedes Inmaculada García Cuartero contra la Resolución de 17 de julio de 2006 (BOJA núm. 144, de 27 de julio), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Bolsa de Empleo Temporal de las Especialidades de Facultativos Especialistas de Área que se citan (entre ellas) y contra Resolución de 26 de septiembre de 2006, de la misma Dirección General, desestimatoria de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 1 de febrero de 2007. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2521/06.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 1 de febrero de 2007.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria «Felipe Solís Villechenous», de Cabra (Córdoba).

Visto el proyecto de la Carta de Servicios elaborado por el Instituto de Enseñanza Secundaria «Felipe Solís Villechenous», en colaboración con el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, en uso de la competencia que me confiere el art. 7.1 del Decreto 327/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y establece los Premios a la Calidad de los Servicios Públicos,

R E S U E L V O

1. Aprobar la Carta de Servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria «Felipe Solís Villechenous», que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución, y la carta de Servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria «Felipe Solís Villechenous» en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La presente Carta de Servicios tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A N E X O

